

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ILIA DEL CARMEN PÉREZ CONTRERAS contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior constitución de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de agosto de Dos Mil Veintidós.**

A través de auto del 07 de junio de la presente anualidad, entre otras cosas, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$120.630.471,<sup>00</sup>, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante en el derecho pensional reconocido la suma de \$52.669.194,<sup>00</sup>. De igual manera, se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia reposa el depósito judicial N°416010004810919 del 02 de agosto de 2022 por un monto de \$52.669.194,<sup>00</sup>, producto de la medida cautelar ordenada en la aludida providencia, en donde se dispuso a retener a favor de la demandante el citado valor. Así las cosas, resulta procedente la entrega a quien apodera a la actora por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

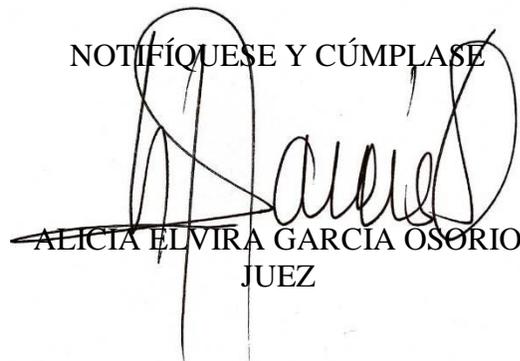
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB144169 del 27 de mayo de 2022 emitida por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004810919 del 02 de agosto de 2022 por un monto de \$52.669.194,<sup>00</sup>, al Dr. Omar David Polo Mercado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Poder principal obrante a folio 9 y sustitución de poder a folio 49 del Cuaderno Principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 12 de agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo